



**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3189/2018-CR QUE PROPONE DECLARAR EL SEGUNDO VIERNES DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL TRABAJADOR CASTAÑERO”.**

**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020 – 2021**

**Señor Presidente:**

Ha llegado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el **Proyecto de Ley 3189/2018-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del ex congresista Modesto Figueroa Minaya, que declara el segundo viernes del mes de agosto de cada año como “Día del Trabajador Castaño”.

En la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 14 de octubre de 2020 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **XXXXX** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: (...).

X  
X  
X

Con la licencia de los señores congresistas (...).

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **1.1. Antecedentes**

El **Proyecto de Ley 3189/2018-CR**, que propone una Ley que declara el segundo viernes del mes de agosto de cada año como “Día del Trabajador Castaño”; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de agosto de 2018, siendo enviado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio el 16 de agosto de 2018.

### **1.2. Tratamiento procesal legislativo aplicable**

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3189/2018-CR QUE PROPONE DECLARAR EL SEGUNDO VIERNES DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL TRABAJADOR CASTAÑERO”.**

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley de naturaleza ordinaria, y por lo tanto está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido, se requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

**1.3. Informes solicitados**

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural cursó las siguientes solicitudes de opinión:

| Proyecto de Ley 3189/2018-CR                 |                |                              |
|--|----------------|------------------------------|
| Institución                                  | Fecha de envío | Documento                    |
| Ministerio de Cultura                        | 23-08-2018     | Oficio 018/2018-2019-CCPC/CR |
| Gobierno Regional de Madre de Dios           | 27-08-2018     | Oficio 019/2018-2019-CCPC/CR |
| Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo | 03-06-2019     | Oficio994-2018-2019-CCPC/CR  |

**1.4. Informes recibidos:**

Se han recibido las siguientes opiniones:

- ✓ **MINISTERIO DE CULTURA:** Mediante Oficio N°900504-2018-DM/MC, de fecha 15 de noviembre de 2018, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 19 de noviembre de 2020; señala que **no tiene competencia**.
- ✓ **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO:** Mediante Oficio N° 974-2019-MTPE/1, de fecha 22 de julio de 2019, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 27 de agosto de 2019. Esta entidad indica que la propuesta normativa tiene solo por objeto hacer reconocimiento a la labor del trabajador castañero; sin embargo, dicha celebración no implica el



**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3189/2018-CR QUE PROPONE DECLARAR EL SEGUNDO VIERNES DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL TRABAJADOR CASTAÑERO”.**

establecimiento, modificación o derogación del marco jurídico legal vigente. En consecuencia, **señala no tener competencia.**

**II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El **Proyecto de Ley 3189/2018-CR**, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, conteniendo dos (02) artículos en su fórmula legal.

|   |
|---|
| <p><b><u>Proyecto de Ley 3189/2018-CR</u></b></p> <p><b>“Ley que declara el segundo viernes del mes de agosto de cada año “Día del Trabajador Castañero”</b></p>  |
| <p><b>Artículo 1°.- Objeto de la Ley</b></p> <p>La presente ley tiene como objeto reconocer el esfuerzo que desarrollan los Trabajadores Castañeros a nivel nacional, considerando que sirve de sustento para miles de familias en la selva amazónica del Perú.</p> |
| <p><b>Artículo 2°.- Día del Trabajador Castañero</b></p> <p>Declárese el segundo viernes del mes de agosto de cada año como “Día del Trabajador Castañero”.</p>   |

**III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ordenanza Regional N° 005-2013-RMDD/CR del Gobierno Regional de Madre de Dios que institucionaliza el segundo viernes del mes de agosto de cada año, el Festival de la Castaña.

**IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

**4.1. Análisis Técnico**

De conformidad con el denominado **principio de necesidad**, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar



**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3189/2018-CR QUE PROPONE DECLARAR EL SEGUNDO VIERNES DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL TRABAJADOR CASTAÑERO”.**

solucionar, dentro de la siguiente lógica:

*“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley” (1).*

Según lo señalado, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3189/2018-CR se señala que:

**“Mediante Ordenanza Regional N° 005-2013-RMD/CR de fecha 13 de marzo de 2013, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha dado la Ordenanza Regional, refiere en su primer artículo y segundo institucionalizar y declarar que el segundo viernes del mes de agosto de cada año, el Festival de la Castaña, con el objeto de promover y estimular su producción, comercialización e industrialización y revalorar el trabajo de los recolectores castañeros y de quienes le imprimen valor agregado, declarado Producto de Bandera de la Región Madre de Dios.”**<sup>2</sup>(Subrayado y resaltado es nuestro).

La castaña amazónica (*Bertholletia excelsa*) es una especie nativa de los bosques altos de la Amazonía y se encuentra en concentraciones significativas solo en Perú, Bolivia y Brasil.

Respecto a su distribución, ecología y suelos, los requerimientos ambientales adaptativos de la castaña son: precipitación pluvial promedio anual de 1400- 2800 mm; temperatura promedio anual de 24-27°C; humedad relativa media anual de 79- 91%; y la altitud de 0-500m. No le afectan regímenes rústicos, con lluvia mensuales inferiores a 100 mm durante 4 a 5 meses. Prospera en terrenos no inundables, en oxisoles y ultisoles ricos en materia orgánica, arcillosos o arcillo- arenosos, ácidos y

<sup>1</sup>Curso de Redacción de Proyectos de Ley” organizado por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

<sup>2</sup>Exposición de Motivos del proyecto de ley N° 3189/2018-CR, pág. 2

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3189/2018-CR QUE PROPONE DECLARAR EL SEGUNDO VIERNES DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL TRABAJADOR CASTAÑERO”.**

pobres en nutrientes y con buen drenaje. No tolera saturación hídrica.<sup>3</sup>

Los árboles de castañason los más altos de la forestación, pueden alcanzar los 50 metros de altura. Cumplen un rol esencial en la conservación de los bosques amazónicos, debido a que sólo producen en un ecosistema de selva primaria.

Las castañas se regeneran de forma natural gracias al añuje, única especie de roedor capaz de romper el duro coco en el cual están contenidas las castañas. Una vez satisfecha su hambre, estos roedores entierran las semillas sobrantes, las que luego germinan en un ciclo ininterrumpido de reproducción, con un proceso de regeneración natural.

La semilla de la castaña madura es comestible se consume cruda, tostada, salada y en la preparación de dulces, pasteles y helados; existen más de 50 recetas para uso en pastelería y confitería. Un producto secundario importante, es el aceite rico en ácidos grasos no saturados que contiene, de gran potencial en el mercado de alimentos naturales.

Tradicionalmente se extrae y consume el aceite para consumo y también para el alumbrado; industrialmente el aceite tiene valor en la fabricación de cosméticos y jabones finos. De la torta de almendras se obtiene harina rica en proteínas, que se utiliza en panificación mezclada con harina de trigo; la torta puede también utilizarse en la fabricación de concentrados de alimentos balanceados para ganado.

La semilla, es también un producto alimenticio de la fauna silvestre que la consume ávidamente. El pericarpio leñoso es fuente de energía, se utiliza como combustible y en la producción de carbón. En artesanía, se utiliza el pericarpio para fabricar numerosos objetos decorativos y de uso doméstico. Otras partes de la planta La madera es moderadamente pesada, y está considerada entre las más finas de la Amazonía; tiene uso en mueblería, enchapados y construcción civil y naval.

<sup>3</sup>[http://agroaldia.minagri.gob.pe/biblioteca/download/pdf/tematicas/f-taxonomia\\_plantas/f01\\_cultivo/2018/ficha\\_tecnica\\_castaa.pdf](http://agroaldia.minagri.gob.pe/biblioteca/download/pdf/tematicas/f-taxonomia_plantas/f01_cultivo/2018/ficha_tecnica_castaa.pdf)



**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3189/2018-CR QUE PROPONE DECLARAR EL SEGUNDO VIERNES DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL TRABAJADOR CASTAÑERO”.**

De la corteza del fuste se extraen fibras para la fabricación de estopas de uso en calafateados. En medicina tradicional, la corteza se utiliza en infusión para tratamiento de enfermedades hepáticas; en cocimiento es antirreumática; y en cocimiento o maceración en antiinflamatoria, antihipertensiva y depurativa.

En el Perú, este fruto crece naturalmente en el departamento de Madre de Dios, también conocido como la Capital de la Biodiversidad. Por ello, las personas que se dedican a esta actividad, llamados “los castañeros”, realizan una labor de recolección durante los meses de diciembre a marzo, época en la que se mudan a vivir en el medio de los bosques amazónicos.

Los castañeros construyen sus campamentos y recorren el bosque para recolectar los cocos de castaña que se encuentran en el suelo; y con el uso de un machete lo “chancan” para abrirlos y colocarlas en sacos, que son transportados a las plantas de procesamiento en Madre de Dios. En dichas plantas se realiza el pelado y selección de frutos para la venta.

**Disribución Geográfica de la Castaña<sup>4</sup>**



<sup>4</sup><https://peru.info/es-pe/superfoods/detalle/super-castana>



**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3189/2018-CR QUE PROPONE DECLARAR EL SEGUNDO VIERNES DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL TRABAJADOR CASTAÑERO”.**

“La actividad castañera es tradicional de la región de Madre de Dios, principalmente en las provincias Tahuamanu, Tambopata y Manu, lugares donde hay mayor concentración de la actividad extractiva de la castaña, en una extensión aproximada de 2 000,000 millones de hectáreas (23% del territorio regional) con una densidad promedio de un árbol por hectárea.<sup>5</sup>

Los bosques de la Amazonía del sur siguen estando amenazados por la tala ilegal, la minería aurífera, los cultivos de coca y el cambio de uso de la tierra, pandemias que se expanden a un ritmo vertiginoso.<sup>6</sup>

Estudios recientes realizados en Madre de Dios advierten que los árboles viejos no son reemplazados por árboles nuevos lo suficientemente rápido como para que se garantice la estabilidad de los castañales, lo cual pone en serio riesgo a la especie, a la producción castañera y al bosque amazónico.

La poca densidad de los árboles de castaña aumenta la peligrosidad del trabajo de recolección, ocasionado que los trabajadores recorran muchos kilómetros de bosques por la gran distancia que hay entre cada árbol de castaña.

**Trabajador Castañero**

<sup>5</sup>Exposición de Motivos del proyecto de ley N° 3189/2018-CR, pág. 5

<sup>6</sup><https://www.servindi.org/actualidad-cronica/09/07/2018/castanas-para-todo-el-mundo>

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3189/2018-CR QUE PROPONE DECLARAR EL SEGUNDO VIERNES DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL TRABAJADOR CASTAÑERO”.**



En la Reserva Nacional de Tambopata existen asociaciones de castañeros, tales como: Los Pioneros (Ascart), conformada por 29 productores, Recolectores Orgánicos de la Nuez Amazónica del Perú (Ronap), conformada por 15 productores; y Forestal Indígena Madre de Dios (Afimad) conformada por 214 productores.

De acuerdo a lo informado en mayo de este año por la Agencia Peruana de Noticias ANDINA, el Centro de Innovación Científica Amazónica (CINCA), con el apoyo del Concytec y del Banco Mundial, desarrolla una investigación que permitirá garantizar la recuperación, conservación y el aprovechamiento sostenible de los bosques castañeros. Tiene como objetivo principal el de incrementar el número de plantones de árboles de castaña disponibles para la reforestación y recuperación de esta importante especie para el desarrollo económico de la región Madre de Dios.<sup>7</sup>

Por estas consideraciones el Gobierno Regional de Madre de Dios, ya emitió la Ordenanza Regional N° 005-2013-RMDD/CR que institucionaliza el segundo viernes del mes de agosto de cada año, el Festival de la Castaña.

<sup>7</sup><https://andina.pe/agencia/noticia-madre-dios-buscan-desarrollo-economico-micropropagacion-plantones-castana-796622.aspx>

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3189/2018-CR QUE PROPONE DECLARAR EL SEGUNDO VIERNES DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL TRABAJADOR CASTAÑERO”.**

Teniendo en consideración lo expuesto, **esta Comisión advierte que la iniciativa legislativa en estudio no cuenta con el sustento técnico que justifique la necesidad de a nivel de ley declarar el segundo viernes del mes de agosto de cada año como “Día del Trabajador Castañero”, a fin de que sea una celebración de alcance nacional.**

**Tal como se consigna en la propuesta legislativa, la castaña crece únicamente en el departamento de Madre de Dios. Y es precisamente el Gobierno Regional de dicha localidad el que ya ha declarado el segundo viernes del mes de agosto de cada año como el Festival de la Castaña, desde el año 2013. Asimismo, a la fecha no existe documento que la haya declarado como especie originaria del Perú**

**Sin perjuicio de ello, en una nota periodística del Diario Gestión<sup>8</sup>, se señala que a nivel mundial, el Perú es el segundo país exportador de castañas; y Bolivia el principal proveedor de este mercado. Por lo que se considera que se deben buscar otros caminos para promover el crecimiento de la producción de castañas y lograr un mejor posicionamiento en el mercado internacional; lo cual también impactaría en el desarrollo económico y social del departamento de Madre de Dios. Esto permitiría generar nuevos puestos de trabajo para la población, y así poder luchar contra la minería ilegal y la destrucción de los bosques. De igual manera, apoyar la ardua labor que realizan los trabajadores castañeros, teniendo en consideración que solo percibe ingresos una vez al año, en la época de cosecha.**

**En cuanto a las entidades consultadas, se recabaron las respuestas del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:**

**El Ministerio de Cultura señala que la iniciativa legal no está ligada al Patrimonio Cultural de la Nación, a la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales o la pluralidad étnica y cultural de la Nación; en consecuencia, manifiesta no ser competencia en el tema de estudio.**

---

<sup>8</sup><https://gestion.pe/economia/peru-segundo-exportador-castanas-ee-uu-le-envia-60-produccion-235079-noticia/>



**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3189/2018-CR QUE PROPONE DECLARAR EL SEGUNDO VIERNES DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL TRABAJADOR CASTAÑERO”.**

Por su parte, **el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** indica que la propuesta normativa tiene solo por objeto hacer reconocimiento a la labor del trabajador castaño; sin embargo, dicha celebración no implica el establecimiento, modificación o derogación del marco jurídico legal vigente; por ello, señala no tener competencia.

**En consecuencia, esta Comisión verifica que el Proyecto de Ley N° 3189/2018-CR no cumpliría con su objeto de reconocer el esfuerzo que desarrollan los trabajadores castaños a nivel nacional, por cuanto esta actividad se encuentra concentrada en el departamento de Madre de Dios, donde desde el año 2013 se celebra cada segundo viernes de agosto de cada año el Festival de la Castaña.**

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3189/2018-CR **“LEY QUE PROPONE DECLARAR EL SEGUNDO VIERNES DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO DÍA DEL TRABAJADOR CASTAÑO”** y por consiguiente su envío al **ARCHIVO**.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 14 de octubre de 2020.

---

**ALCIDES RAYME MARÍN**  
Presidente  
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural